



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: miércoles, 30 de Diciembre de 2020

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE
TASAS

3535

EXPEDIENTE: 13113/2020

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 2 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas que se detallan:

NÚMERO	ORDENANZA
8	Tasa por prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, cultural o deportiva
9	Tasa prestación del servicio municipal de agua y suministro de agua
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el Control Animal
12	Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras
13	Tasa de cementerio municipal
16	Tasa por derechos de examen



18	Tasa de depuradora municipal
20	Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos
24	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
26	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
28	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública
29	Tasa por expedición de licencias urbanísticas o realización de actividades de control derivadas de solicitudes de declaración responsable o comunicación previa
30	Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras
31	Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier emoción del pavimento o aceras en la vía pública
32	Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos de la vía pública
34	Tasa por expedición de documentos administrativos
35	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
43	Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de apertura de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 6 de noviembre de 2020, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 210 de fecha 5 de noviembre de 2020, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas detalladas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto/Detalle de las modificaciones:

I.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TODA ACTIVIDAD



JUVENIL, CULTURAL O DEPORTIVA.

Modificación del artículo segundo:

Artículo Segundo. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de asistencia a toda actividad juvenil, social, cultural o deportiva organizada por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, según el siguiente detalle:

1. Actividades de la Concejalía de Juventud.
 - Talleres, actividades, viajes, excursiones y similares.
2. Actividades de la Concejalía de Cultura.
 - Talleres, actividades, viajes, excursiones y similares.
3. Actividades de la Concejalía de Deportes.
 - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.
4. Actividades de la Concejalía de Servicios Sociales.
 - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.
5. Actividades de otras concejalías.
 - Talleres, actividades, torneos deportivos, viajes excursiones y similares.

II.- TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SUMINISTRO DE AGUA.

Modificación del artículo 6:

Artículo 6.- Tipos de Gravamen:

I Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

TARIFAS:

a) Suministro de agua.

Se efectuará por bloques de consumo cuatrimestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

a) Tarifa A.

TRAMO	M3	EUROS/m3
1	Hasta 27	0,364473
2	Más de 27 hasta 60	0,610738
3	Más de 60 hasta 100	0,847153
4	Más de 100 hasta 130	1,083568
5	Más de 130	1,379087

b) Tarifa B.



Concepto	Euros/ m3
Edificios destinados servicio público (enseñanza, sanidad, etc...)	0,364473

c) Tarifa C.

Concepto	Euros/ m3
Suministro de agua en polígonos industriales	1,379087

Todas las tarifas anteriores se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.

Se facturará un mínimo correspondiente al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida, al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

Para la Tarifa C, se factura un mínimo de al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales al precio establecido en dicha tarifa C.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local, se determinarán los metros cúbicos asignados a los distintos tramos, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos, se añadirá a la facturación que corresponda según consumo, el importe de los mínimos de viviendas o locales desocupados, al precio del tramo primero.

En caso de fuga de agua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del Sujeto Pasivo.
- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la Mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente, deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador, se computará el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato funcionó normalmente o según el consumo medio del nuevo contador.

b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

Por vivienda unifamiliar o local único	64,13 €
Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas	53,43 €



c) Contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	57,93 €
¾ idem.	81,72 €
1 idem.	129,96 €
1 + ¼ idem.	181,51 €
1 + ½ idem.	281,08 €
2 idem.	635,09 €
2 + ½ idem.	785,88 €
3 idem.	979,40 €
4 idem.	1.200,88 €
5 idem.	1.424,96 €
6 idem.	1.682,95 €
8 idem.	3.439,03 €

Estas cantidades se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma, que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

c.2) Cambio de contador.

Cuando se realice el cambio de contador y se determine, mediante informe del Servicio Técnico correspondiente, que el mismo se debe a que el propietario de la finca no cumple con las obligaciones de conservación mínimas exigidas, tales como protección ante deshielos, armarios en defectuoso estado de conservación, etc., el Ayuntamiento facturará los importes de la Tarifa C.1) anterior, mediante la oportuna liquidación tributaria.

- d. En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente artículo se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el I.V.A. correspondiente.

El técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

III.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.



Modificación del artículo 6

Artículo Sexto. Cuota Tributaria.

	CONCEPTO	CUOTA (€)
A	Alta voluntaria	7,40 €
B	Alta de Oficio	7,40 €
C	Cambio de titularidad	7,40 €
D	Licencia de animales peligrosos	37,02 €
E	Incineración de animales	31,94 €

IV.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del artículo 7

Artículo 7

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

TARIFAS		
1	VIVIENDAS	CUOTA
1.1	Viviendas	79,68 €
2	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICOS Y DE SERVICIOS	CUOTA
2.1	Hoteles y hostales de 1 estrella	428,28 €
2.2	Hoteles y hostales de 2 o más estrellas	627,48 €
2.3	Restaurantes de 1 tenedor o menos	219,12 €
2.4	Restaurantes de 2 o más tenedores	239,04 €
2.5	Cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares	209,16 €
2.6	Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y análogos	209,16 €
2.7	Oficinas bancarias, despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares	169,32 €
2.8	Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares	169,32 €
2.9	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 300 m ²	209,16 €



2.10	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 300 m ²	527,88 €
2.11	Grandes comercios de superficies de más de 3.000 m ²	1.055,76 €
2.12	Demás locales no expresamente tarifados	149,40 €
2.13	Mínimo por local comercial	79,68 €
3	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	CUOTA
3.1	Hasta 300 m ² de superficie	149,40 €
3.2	De 300 m ² a 1000 m ² de superficie	209,16 €
3.3	De 1000 m ² a 3000 m ² de superficie	239,04 €
3.4	De 3000 m ² a 10.000 m ² de superficie	428,28 €
3.5	Más de 10.000 m ² de superficie	527,88 €
3.6	Mínimo por establecimiento industrial	79,68 €

Las tarifas números 2.13, “mínimo por local comercial”, y 3.6, “mínimo por establecimiento industrial”, se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

Para determinar la cuota tributaria, y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en las tarifas indicadas, se establecerá con la que más se aproxime según el epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

V.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación del artículo 5 apartado A:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

A.- CEMENTERIO MUNICIPAL

Sepultura perpetua (75 años)	1.003,12 €
Sepultura temporal (10 años)	203,71 €
Columbario perpetuo (75 años)	298,80 €
Enterramiento en sepultura perpetua	509,28 €
Enterramiento en sepultura temporal	509,28 €
Enterramiento de restos o cenizas en sepultura perpetua	199,20 €
Enterramiento de restos o cenizas en columbario	199,20 €
Reducción de restos último enterrado	323,92 €
Reducción de restos a continuación del último enterrado, cada cuerpo	115,70 €



Apertura de columbario	39,84 €
Dispersión de cenizas en el Memorial	Gratuito

VI.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Modificación del artículo 5

Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

- a. Categoría Primera: Subgrupo A1 o plaza con retribución equivalente.
- b. Categoría Segunda: Subgrupo A2 y Grupo B o plaza con retribución equivalente.
- c. Categoría Tercera: Subgrupo C1 o plaza con retribución equivalente.
- d. Categoría Cuarta: Subgrupo C2 o plaza con retribución equivalente.
- e. Categoría Quinta: Grupo E o plaza con retribución equivalente.

Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	€
Primera	31,90 €
Segunda	23,92 €
Tercera	15,94 €
Cuarta	12,00 €
Quinta	7,98 €

VII.- TASA DE DEPURADORA MUNICIPAL

Modificación del artículo 4

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuradora se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,348917€ M³ AGUA

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.



VIII.- TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Modificación del artículo 6

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. TARIFA GENERAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA		
A	0-100	127,32 €		
B	101-200	254,64 €		
C	201-500	509,28 €		
D	501-1000	712,99 €		
E	1001-2000	1.833,40 €		
F	2001-5000	3.055,67 €		
G	5001-10000	5.092,77 €		
H	>10001	6.620,60 €		
2. RECARGOS TARIFA GRAL.				
2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2A
A2A	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2A	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2A	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2A	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2A	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2A	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2A	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2A	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2B
A2B	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2B	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2B	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2B	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2B	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2B	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2B	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2B	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2C
A2C	0-100	127,32 €	30%	165,51 €



B2C	101-200	254,64 €	30%	331,03 €
C2C	201-500	509,28 €	30%	662,07 €
D2C	501-1000	712,99 €	30%	926,88 €
E2C	1001-2000	1.833,40 €	30%	2.383,42 €
F2C	2001-5000	3.055,67 €	30%	3.972,37 €
G2C	5001-10000	5.092,77 €	30%	6.620,60 €
H2C	>10001	6.620,60 €	30%	8.606,78 €

Se exceptúan de los apartados anteriores de este artículo las licencias de apertura de actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas). Las licencias de apertura de las actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas), tendrán una cuota tributaria de 5,08 Euros.

IX.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificación del artículo 6 apartado 2

2. Cuota Tributaria.- La cuantía de la Tasa regulada por esta ordenanza es de 2,57 € mes y por metro cuadrado.

X.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificación del artículo 7

Artículo Séptimo.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	UNIDAD	€ / DIA	€ / Mes
Vallas	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Andamios	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Puntales	elemento	0,082791 €	4,24 €
Asnillas	metro lineal	0,082791 €	4,24 €
Mercancías	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €



Materiales de construcción	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €
Escombros	metro cuadrado	0,331165 €	17,07 €
Grúas y similares	elemento	17,069984 €	

XI.- TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Modificación del artículo

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el mercado semanal, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 204,32 Euros por trimestre.

- Por la instalación durante las fiestas:

A. FIESTAS EN BARRIOS		
Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	8,25 €
Idem., no locales	Por metro lineal	12,38 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	8,25 €
Tómbolas y rifas	-----	111,42 €
Bingos	-----	359,03 €
Coches eléctricos	-----	577,74 €
Carruseles de adultos	-----	295,52 €
Carruseles infantiles	-----	295,52 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	9,08 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
B. FIESTAS MAYO		
Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,78 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,70 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,78 €
Tómbolas y rifas	-----	195,04 €
Bingos	-----	581,19 €
Coches eléctricos	-----	911,18 €
Carruseles de adultos	-----	443,28 €
Carruseles infantiles	-----	443,28 €



Bares que instalen mesas	Por mesa	10,84 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
C. FIESTAS SEPTIEMBRE		
Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,78 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,70 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,78 €
Tómbolas y rifas	-----	195,04 €
Bingos	-----	581,19 €
Coches eléctricos	-----	911,18 €
Carruseles de adultos	-----	443,28 €
Carruseles infantiles	-----	443,28 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,84 €
Bares que instalen carpas	-----	664,40 €
Castillos hinchables	-----	503,47 €
Restantes instalaciones	Por día	0,41 €
D. INSTALACION CIRCOS y OTROS ESPECTÁCULOS		
Tasa Instalación de circos y otros espectáculos		562,96 €
Fianza Instalación (salvo que por informe técnico se indique otra cantidad)		1.000,00 €

XII.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificación del artículo 6

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa queda de 49,518375 € anuales por metro cuadrado.

XIII.-TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL DERIVADAS DE SOLICITUDES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Modificación artículo 6 apartado 1:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:



- a. El uno por ciento (1%) en los supuestos 1 a) y 1 d) y 1 f) del artículo anterior.
- b. El cero coma trece por ciento (0,13%) en el supuesto 1 b) del artículo anterior.
- c. 0,335058 € el metro cuadrado de superficie en las parcelaciones urbanas.
- d. 0,045690 € el metro cuadrado de superficie en las parcelaciones rústica.

XIV.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Modificación artículo 6

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Garajes públicos, comunidades y talleres	42,79 €
Garajes particulares con reserva aparcamiento	17,17 €
Garajes particulares sin reserva aparcamiento	8,00 €
Placa homologada	21,33 €

XV.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER EMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificación artículo 6 apartado a)

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

En aceras:

	Euros
En calles pavimentadas. Precio por m2 y día.	0,49675
En calles no pavimentadas. Precio por m2 y día	0,49675

En calzada

	Euros
--	-------



Asfaltadas. Precio por m2 y día.	0,49675
No asfaltadas. Precio por m2 y día	0,49675

En todo caso, el importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera, tendrá un mínimo de 4,50 € .

XVI- TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Modificación del artículo 7

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública.		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	70,42 €	SERVICIO
Turismos	70,42 €	SERVICIO
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	129,09 €	SERVICIO
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	258,20 €	SERVICIO
Epígrafe 2. Depósito de vehículos		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	9,38 €	DIA
Turismos	14,08 €	DIA
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	14,08 €	DIA
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	23,48 €	DIA
Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos.		
Tipo de vehículo		
Motocicletas	29,34 €	
Turismos	29,34 €	
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	29,34 €	
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	29,34 €	

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde la recogida del vehículo y sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo.

XVII- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificación del artículo 7

Artículo 7.



Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Num	Concepto	Euros
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	33,26€
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	110,85€
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	33,26€
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,04 €
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,04 €
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,04 €
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local inferior a 100 m2	
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local superior a 100 m2	
8	Servicio de Ventanilla Única (Por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa.	0,20 €
10	Servicio de fotocopiadora (cada fotocopia)	0,10 €
11	Servicio de fax.	0,60 € la primera hoja y 0,20 € cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	50,94 €
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	
13.A	13.B	13.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,08 € Documento mas 4,08 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	15,82 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 3,93 €	0 €
14	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. No Titulares de Tarjeta Ciudadano	
14.A	14.B	14.C
Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	Certificaciones negativas de bienes
4,43 € Documento mas 4,43 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	17,47 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,48 €/inmueble	0 €
15	Expedición de certificados, informes y otros documentos urbanísticos a solicitud del interesado (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	
15A	Certificados o informes sobre titularidad de licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, etc)	9,96 €
15B	Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, y otros similares	29,88 €
16	Expedición de certificado de estar al corriente de pago de deudas municipales (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	9,96 €

XVIII- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Modificación del artículo 5

Artículo 5

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:



A	Lunes a Viernes	127,73 €
B	Sábados hasta 15 horas	127,73 €
C	Sábados desde 15 horas	183,34 €

XIX- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Modificación del artículo 6

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

EPIGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	Concesión y Expedición de Licencias de autotaxi	206,86 €
2	Autorización para transmisión de licencias	
2.1	Transmisiones "inter-vivos" de licencias de autotaxi	157,61 €
2.2	Transmisiones "mortis-causa" de licencias de autotaxi en favor de herederos forzosos	108,35 €
3	Sustitución de vehículos	
3.1	De licencias de autotaxi	103,42 €
4	Expedición de duplicados de licencias	
4.1	De licencias de autotaxi	5,93 €

XX- TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Modificación del artículo 6

Artículo 6. Tarifas

1. TARIFA GENERAL				
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA		
A	0-100	127,32 €		
B	101-200	254,64 €		
C	201-500	509,28 €		
D	501-1000	712,99 €		
E	1001-2000	1.833,40 €		
F	2001-5000	3.055,67 €		
G	5001-10000	5.092,77 €		
H	>10001	6.620,60 €		
2. RECARGOS TARIFA GRAL.				
2.A.	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			



TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2A
A2A	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2A	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2A	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2A	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2A	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2A	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2A	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2A	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.B.	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA			
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2B
A2B	0-100	127,32 €	15%	146,42 €
B2B	101-200	254,64 €	15%	292,83 €
C2B	201-500	509,28 €	15%	585,68 €
D2B	501-1000	712,99 €	15%	819,93 €
E2B	1001-2000	1.833,40 €	15%	2.108,41 €
F2B	2001-5000	3.055,67 €	15%	3.514,02 €
G2B	5001-10000	5.092,77 €	15%	5.856,68 €
H2B	>10001	6.620,60 €	15%	7.613,69 €
2.C.	AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)			
TARIFA	M2 SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA	RECARGO	IMPORTE
		GENERAL		TARIFA 2C
A2C	0-100	127,32 €	30%	165,51 €
B2C	101-200	254,64 €	30%	331,03 €
C2C	201-500	509,28 €	30%	662,07 €
D2C	501-1000	712,99 €	30%	926,88 €
E2C	1001-2000	1.833,40 €	30%	2.383,42 €
F2C	2001-5000	3.055,67 €	30%	3.972,37 €
G2C	5001-10000	5.092,77 €	30%	6.620,60 €
H2C	>10001	6.620,60 €	30%	8.606,78 €
3.	ACTIVIDADES RECREATIVAS PRIVADAS.			

Actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas)

3	TARIFA UNICA	5,08 €
---	--------------	--------

En Azuqueca de Henares, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco



Moreno